

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN GENERAL NRO. 1

Santa Fe, 31 de Enero de 2024

Y VISTOS:

El expediente N° 11702-0000282-5 y lo establecido en el artículo 3° inciso 3.2 de la Ley 6.926 y su decreto reglamentario 3810/74 en su artículo 8 inciso 7; y la necesidad de tutelar con mecanismos eficientes y transparentes la integridad patrimonial de las Asociaciones con Personería Jurídica y de las Fundaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que está vigente a la fecha la resolución 1/2020 que regula los requisitos generales para el otorgamiento de la certificación de subsistencia de Asociaciones con Personería Jurídica y Fundaciones, así como también los requisitos particulares para la emisión del referido certificado en el caso de que sea solicitado para la venta o gravamen de bienes inmuebles de estas, no exigiendo para este supuesto consideraciones relativas a precio, condiciones de venta, y/o disponibilidad, así como tampoco hace referencia alguna respecto del destino de los fondos o los bienes que reciba la entidad.

Que la emisión de la certificación de subsistencia en dicha resolución, solamente constituye un testimonio de que la persona jurídica existe, sin indicar si la misma está al día con el cumplimiento de las presentaciones que le corresponden a los de su clase según las normas reglamentarias, y para el caso de incumplimiento sin ningún plazo para cumplimentarlo. Por ello, solo resultaría negativo el otorgamiento de dicho certificado si la entidad no existiese o dejare de existir, esta Inspección General de Persona Jurídica tiene facultades para requerir a las mismas la documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Que a su vez, si bien las Asociaciones Civiles con Personería Jurídica y las Fundaciones son entidades de derecho privado, la circunstancia de que su objeto deba perseguir el bien común legitima el interés y la facultad de éste organismo de controlar el cumplimiento del mismo. Es por ello, que resulta conveniente establecer pautas estandarizadas para la disposición y/o gravamen de bienes registrables, al ser este un acto jurídico de enorme relevancia atento el impacto que podría tener el mismo en el patrimonio de las entidades.

Que, si bien la existencia y subsistencia son términos distintos, se interpreta, al igual que en la resolución 1/2020, que la persona jurídica existe porque subsiste conforme a la documentación exigida

obrante en el organismo. La falta y/o irregularidad sobre la misma importará hasta su regularización el no otorgamiento de nuevo certificado de dichos fines, según la cantidad de solicitudes por parte de la entidad. Dicha solicitud no puede ser solicitada por cualquier persona, sin acreditar el respectivo interés legítimo y/o acreditando personería fehaciente.

La facultad de contralor le corresponde a ésta Inspección General de Personas Jurídicas en razón del control de mérito que tiene sobre dichas entidades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 174 del Código Civil y Comercial y la Ley 19.836 en su caso, así como también por lo establecido en el Decreto 2249/2018. Que, en dicho marco, y en caso que la certificación de subsistencia debe ser utilizada para enajenación o gravamen de bienes registrables, debe requerir por parte de la persona jurídica una evaluación previa de dicha decisión, indicando el precio y las condiciones de venta y modalidad, acreditando el destino de los fondos o bienes en su caso si recibe estos. Asimismo, a los fines de transparencia es necesario que la misma sea certificada.

Todo lo expresado fundamenta legalmente los derechos que le asisten al Estado Provincial sobre dichas entidades conforme el control de legalidad tanto de sus actos, así como también de la disponibilidad de sus inmuebles desde su control, por lo que

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: El certificado de subsistencia de Asociación civil y Fundación será emitido a solicitud de parte interesada, debiendo acreditar fehaciente personería o legitimación a tales efectos. Deberá ser solicitado a través de formulario CS-01, acompañando poder, nota con patrocinio o asamblea que autorizada a tales fines.

Artículo 2º: El certificado de subsistencia informará:

- a) Si la persona jurídica se encuentra registrada y no ha sido disuelta.
- b) Las últimas autoridades electas informada ante este organismo de control.
- c) Los últimos estados contables presentados ante este organismo de control.
- d) Si ha presentado para su rúbrica los libros exigidos por las normas aplicables.

Si la solicitante no estuviese al día con la documentación exigida, la certificación asentará dicha observación, lo que importará una intimación a su cumplimiento bajo apercibimiento de no otorgarlo nuevamente si el mismo ha sido solicitado por segunda vez en forma consecutiva desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º: Si el certificado de subsistencia se otorgará para la disposición y gravamen de bienes inmuebles deberán solicitarse a través de formulario CS-02, acompañando poder, nota con patrocinio

y copia del acta de la asamblea que autoriza a tales fines, debiendo contar con los requisitos establecidos:

a) Autoridades con mandato vigente comunicadas a esta Inspección de Persona Jurídica conforme las resoluciones vigentes.

b) Últimos tres balances, Memoria e informe del órgano de fiscalización que corresponda presentar ante esta Inspección de Persona Jurídica conforme las resoluciones vigentes.

c) Los libros rúbricados exigidos por las normas aplicables.

d) Resolución del órgano de Gobierno que aprueba la venta o gravamen el inmueble. En el acta deben contar los motivos de tal decisión indicando el precio, las condiciones de venta y modalidad, acreditar y justificar que no perjudica al interés de la entidad, destino de los fondos o bienes en su caso si recibe estos. El acta debe presentarse transcrita, certificada en contenido y suscripta por los representantes legales con firma certificada.

e) Cumplimentar con una declaración jurada sobre licitud, origen de los fondos y destino final de los mismos por quienes ocupen la Presidencia y Secretaria.

Artículo 4°: Queda derogada la resolución 1/2020.

Artículo 5°: Insértese. Archívese.

S/C 41853 Feb. 01 Feb. 05